

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer.
Cali, 22 de noviembre de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.1997**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00350-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: CARMELITA MARULANDA CARDONA
DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA QUIÑONEZ

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada a través de apoderado judicial por la señora CARMELITA MARULANDA CARDONA en contra del señor EDUARDO VALENCIA QUIÑONEZ y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora CARMELITA MARULANDA CARDONA en contra del señor EDUARDO VALENCIA QUIÑONEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJOCORTES
Juez.